

REFERENCIA: **SUMgen/02/26**
FECHA: **23/03/26**
DE: **Bienvenido Amorós Ortiz-Villajos (Técnico Sectorial Suministros)**
bamoros@agroalimentariasclm.coop
A: **Cooperativas Asociadas Suministros: Carburantes**

MEDIDAS ANTI-CRISIS CARBURANTES RD-LEY 7/2026

El pasado sábado 21 de marzo de 2026 se publicaba en el BOE núm. 71 el **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.**

En cuanto a lo recogido en el **Artículo 42. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos. **Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia, (es decir, desde el domingo 22 de marzo de 2026) hasta el 30 de junio de 2026, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de: c) gasolin, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante** comprendidos en los epígrafes 1.2.1 (Gasolina sin plomo =o+ 98 octanos), 1.2.2 (demás Gasolina sin plomo) 1.3 (Gasóleo A), 1.4 (Gasóleo B), 1.5, 1.6, 1.8, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 de la tarifa 1.ª del artículo 50.1, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

OJO: la fecha del 30 de junio podría modificarse por el 31 de mayo si “en el mes de abril la variación del IPC de los carburantes no supera en más de un 15 por ciento el IPC del mismo mes del año anterior, de acuerdo con la información que publique en mayo el Instituto Nacional de Estadística, la reducción del tipo regulada en esta letra dejará de aplicarse en el mes de junio”.

Respecto al **Artículo 46. Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios.** Se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica que utilicen como carburante el gasóleo que tributa al tipo del **epígrafe 1.4 (Gasóleo B)** del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, dirigida a compensar el posible incremento de costes provocados por el aumento del precio de los combustibles derivado de la situación creada por la guerra en Irán.

El importe de la ayuda ascenderá a 0,2 euros por cada litro de gasóleo adquirido y destinado exclusivamente al uso agrario desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 30 de junio de 2026. Para el cálculo de la ayuda se considerará el gasóleo adquirido para uso agrario en 2025 por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, o del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo y se imputará por partes iguales cada uno de los días del año natural en el que se haya ejercido la actividad.

5. Se considerará solicitada la ayuda con la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería conforme a lo establecido en la Orden EHA/993/2010, de 21 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos, **a partir del 1 de abril de 2026.**

El procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería previsto en el artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, y su normativa de desarrollo, ... y son compatibles con la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería regulada en el artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, y con la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

LA DEVOLUCIÓN DEL IEH PARA CONSUMOS DE GASOLEO B COMENZARÁ EL 1-ABRIL-2026 PARA LAS ADQUISICIONES DEL AÑO 2025

A modo de recordatorio, tras la publicación de la Orden EHA/993/2010, 21 abril, y como cada año desde 2010, queremos indicaros que **a partir del 1 de abril** se pueden empezar a solicitar, como en años precedentes y de forma automática cada año, la devolución del Impuesto Especial de Hidrocarburos (IEH) por las adquisiciones del año anterior de gasóleo B, es decir, las realizadas entre el **01-01-2025 y el 31-12-2025**.

Indicaos que se habilitará la página web de la agencia tributaria para realizar las correspondientes **solicitudes de devolución del IE del Gasóleo B para los consumos de 2025**.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/devoluciones-gasoleo-agricola.html>

La novedad es que los 0,2 euros por cada litro de gasóleo adquirido y destinado exclusivamente al uso agrario desde el 22 de marzo hasta el 30 de junio de 2026 (100 días), se abonarán a la vez junto a la devolución correspondiente a los consumos realizados en 2025. (Según artículo 46 del Real Decreto-ley 7/2026).

Como advertencia, recordad también que este año seguirán los controles rigurosos de las solicitudes en la justificación de los consumos, por lo que conviene que os cercioréis de que éstos se han realizado mediante los medios de pago específicos y que las comunicaciones a la Agencia Tributaria por parte de las entidades emisoras de las tarjetas se han realizado en tiempo y forma.

Para evitar problemas en inspecciones, hemos de indicaros que los consumos para combustible (generación de calor) destinados a calefacción o generación de agua caliente no son objeto de devolución del IEH del gasóleo bonificado, solamente los que se utilizan para carburante (no excederse en solicitar repostajes superiores al depósito del tractor o máquina agrícola al que se le imputa el consumo de gasóleo bonificado).

GESTIÓN GENERAL AEAT

1.- ¿DÓNDE SE REALIZA LA SOLICITUD?

Telemáticamente a través de este enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/DK01.shtml>

2.- ¿CÚAL ES EL PLAZO?

Desde 1 de abril hasta 30 de diciembre de 2026.

3.- ¿QUIÉN TIENE DERECHO A DEVOLUCIÓN?

Los agricultores y ganaderos que en 2025 hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo bonificado para uso agrícola y que efectivamente haya sido empleado como carburante en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, y que, además, en relación con estas actividades, hayan estado inscritos en dicho periodo en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. (Deberán estar en posesión de la factura acreditativa de cada suministro o grupo de suministros incluidos en las solicitudes de devolución y conservar las mismas durante un periodo de cuatro años).

4.- ¿QUÉ CONSUMOS DAN DERECHO A DEVOLUCIÓN?

Los consumos realizados en:

- A) Motores de tractores y maquinaria agrícola autorizados o no para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura.
- B) Motores de los aparatos y artefactos empleados en igual destino.

5.- ¿QUÉ IMPORTE SE DEVUELVE?

El importe de las cuotas a devolver es de 63,71 euros por cada 1.000 litros sobre el volumen de gasóleo efectivamente empleado en las actividades que dan derecho a la devolución.

Ejemplo:

Si un agricultor ha adquirido y usado para los fines autorizados 18.914,56 litros, le devolverían 1.205,05 €.

$18.914,56 * (63,71/1.000) = \underline{1.205,05 \text{ €}}$.

Además de 18.914,56 * (100/365) * 0,20 €/litro = 1.036,41 € adicionales (por la nueva ayuda)

6.- ¿QUE DATOS INCLUIR EN LA SOLICITUD?

En la solicitud se deberán especificar los siguientes datos:

1. NIF
2. Código correspondiente al medio empleado para la utilización del gasóleo como carburante:
 1. Tractores; 2. Maquinaria agrícola distinta tractores; 3. Motores fijos; 4. Otros medios utilizados.
3. Las matrículas de los vehículos en los que se ha utilizado el gasóleo bonificado.
4. Designación y número de fabricación de la maquinaria o artefacto con los que se ha efectuado el consumo de gasóleo bonificado.
5. El volumen de litros consumidos e importe de este.
6. En el supuesto de adquisiciones de gasóleo satisfechas mediante cheques gasóleo, la cantidad de litros adquiridos correspondientes al importe satisfecho.
7. La fecha y número de factura de cada operación de suministro o del conjunto de suministros de gasóleo bonificado amparados en una misma factura.
8. Identificación de la entidad financiera y del código de la cuenta donde se quieren recibir las devoluciones.

Esperando que la información sea de vuestra utilidad e interés, recibid un cordial saludo.